

45. VALOR DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULOS 20, 21, 22 Y 23: DEFINICIONES NECESARIAS.

Hoy, 8 de Abril de 1944.

Hay términos y vocablos en el texto constitucional respecto de los cuales suele haber confusión en la mente de los legos en materia legal. Todo oficio y disciplina tiende a crearse, dentro del idioma general, un idioma específico; y a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos está redactada con mínimo de tecnicismos, en la forma más clara posible para la comprensión popular, contiene, sin embargo, expresiones y voces que requieren explicación. Caracteriza a nuestra Carta Magna el querer ser explícita y fácil de entender, como documento que el pueblo entero pueda y deba comprender sin necesidad de acudir a intérpretes. En la historia de la Humanidad lo más corriente ha sido, al dictarse leyes y celebrarse contratos conforme con las mismas, incurrir adrede en fraseologías frecuentemente ambiguas, ininteligibles, excepto para los profesionales. Fué ello en todos los tiempos característico de las instituciones especializadas en el gobierno y mando de los pueblos, resabio de las fórmulas mágicas de los sacerdotes primitivos. La tendencia pasó de las religiones a los oficios civiles y a las profesiones laicas. Especialmente las ciencias se rodearon de misterio, de máximas ocultas, de recetas abracadáblicas, de signos y símbolos esotéricos que sólo los iniciados podían comprender; y las leyes sufrieron la misma influencia, exigiendo la intervención de intérpretes para su elucidación.

Lo moderno se distingue de lo antiguo y de lo medieval, en todos los órdenes de la actividad humana, en que ningún conocimiento puede en nuestros días merecer el respeto general a menos que se manifieste de la manera más clara, sin adumbramientos ni misterios, juzgándose bastante la razón para atender lo que honestamente se propone. No obstante lo cual, los textos en que se explican las ciencias resultan incomprensibles para quienes carecen de la clave del idioma particular que cada ciencia ha desarrollado. Acerca del insigne matemático Albert Einstein se ha universalizado el decir de un ignorante que “sólo una docena de sabios entienden la Teoría de la Relatividad”. Eso no es cierto. La teoría de la relatividad la entienden centenares de millares de individuos sin pretensiones de saber extraordinario; y la puede entender cualquiera que se aplique al estudio de las altas matemáticas y se familiarice con las modernas matemáticas no euclidianas. Si Einstein, en las doce cuartillas en que

explica su famosa teoría, parece hablar un idioma incomprensible, es que ha empleado, por economía intelectual y precisamente para ser más claro, los signos y ecuaciones, los términos y fórmulas que universalmente han aceptado los matemáticos y cuya significación no varía en ninguna latitud. Otro tanto han logrado, reconociendo que lo que antaño se llamaba Lógica y se creía clave segura para resolver todo dilema intelectual es una rama de las matemáticas, los creadores de la Lógica Simbólica: el italiano Peano, el inglés Bertrand Russell; llegando a la interesante declaración de que “las matemáticas, la lógica inclusive, son una ciencia que trata no sabemos de qué y cuyas comprobaciones no tenemos medio de saber si son ciertas y verdaderas o no”.

A medida que se aparta uno de las ciencias puras, que a tal conclusión han llegado, y mientras más nos acercamos a lo que concierne directamente a los hombres y a sus relaciones sociales, es natural que abunden las confusiones por razón de las interpretaciones diferentes que se dan hasta a las palabras más sencillas. En la ciencia de la Economía, por ejemplo, en que vienen presentándose más bien que descubriéndose nuevas “leyes” de cariz científico (es decir universalmente válidas, porque es la validez universal lo que caracteriza a las llamadas leyes científicas), el confusio-nismo parece a veces intencionado, como para encubrir ignorancias, ocultar perplejidades y aparentar sabiduría extraordinaria. En el idioma legal, esto es frecuente también (como en la medicina y la farmacopea) y no sólo por el propósito de engañar, sino porque, a diferencia de las matemáticas, que han podido hacerse de un idioma en el que casi no caben ambigüedades, las leyes emplean el léxico general con ciertas diferencias de significación, o con una significación particular.

Si se pudiera en todo caso redactar una ley en términos que no pudiesen interpretarse ni comprenderse sino de un solo modo, los litigios serían menos complicados y la labor de los jueces relativamente fácil. Lo que significa un pie cúbico, o la relación entre la circunferencia y el radio de un círculo, con cosas que no se prestan a interpretaciones diversas: se saben, o se pueden calcular con mayor o menor exactitud, conforme sea necesario para el fin inmediato. Pero las leyes que tratan de las relaciones de los hombres entre sí, no pueden reducirse a exactitud perenne e invariable. Obedecen a idiosincrasias colectivas, a experiencias cambiantes, a condiciones no siempre las mismas. Las llamadas leyes naturales, o científicas, resultan del estudio de fenómenos que se producen siempre de igual modo, estando presentes los mismos factores materiales. Las leyes que rigen las relaciones de los hombres, en cambio, no obedecen esa disciplina, no son resultado de experiencias de esa índole; buscan, al contrario, en dos planos inestables, su base y su calidad de permanencia, a saber, en la costumbre y la opinión aceptadas, y en el anhelo de algo mejor de conformidad con las normas de conducta prevalentes.

La suma de los cuadrados de los catetos es igual al cuadrado de la hipotenusa en todo triángulo rectángulo, y todos los matemáticos del mundo no pueden cambiar esa ley geométrica, que no depende de la voluntad de nadie; pero las leyes que rigen las relaciones de los hombres jamás son siempre las mismas, por grande que sea la aceptación que tengan en un país o en una época determinada, pues dependen de la voluntad de los hombres y de sus pareceres, substancias insabibles, imponderables,

en constante vaivén, respecto de las cuales no podemos lograr nunca más que aproximaciones.

Aun con esa salvedad, es posible lograr, en la redacción de una ley, más claridad que la que fué costumbre antaño. La Constitución mexicana se distingue por esta tendencia o dejar lo menos posible al azar de las interpretaciones respecto de numerosos puntos, correspondiendo por tradición a la Suprema Corte de Justicia dar la interpretación que todos estamos obligados a acatar. Y tampoco ha sido posible en el texto de la Constitución mexicana evitar el uso de términos legales consagrados, que no son corrientes en el idioma general o que, al emplearse comúnmente, se interpretan generalmente mal. Se trata aquí, más bien que de términos vagos en sí mismos, de tecnicismos que, como los de las ciencias puras, pueden entenderse sin dificultad con sólo que se atienda a su definición formal y precisa.

Los artículos 16 al 23, inclusive, que hemos venido comentando, en que se basan el derecho penal y el derecho procesal de nuestro país se explican por sí solos fácilmente con la simple lectura cuidadosa de su texto, correspondiéndonos ahora únicamente definir ciertas expresiones legales, a saber.

ACUMULACIÓN (artículo 19, párrafo segundo).—Dice el distinguido maestro jalisciense, (licenciado Julio Acero) que es: “La reunión material y procesal de los expedientes, bajo la dirección de un solo Juez y para un fallo único con alteración de la ordinaria competencia, téngase o no que imponer penas acumuladas”. (*Nuestro Procedimiento Penal*, 3ra. edición, página 357; Guadalajara, Jal., Imprenta Font, 1939).

El “Diccionario Enciclopédico Abreviado” de la casa editora Espasa Calpe define el término diciendo que es: “Unir unos autos a otros por lo que pueda convenir a su resolución”.

APREHENSIÓN (artículo 16 et seqq).—Dice el maestro Acero que es “El acto mismo de la captura del reo, el hecho material del apoderamiento de su persona”. (*Opus cit.* página 129).

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.—“Es la encargada de realizar la actividad del Estado en sus actos materiales o en actos que determinen situaciones jurídicas para casos individuales”. (Arizmendi Lozano, *Breves apuntamientos sobre legislación mexicana*).

AUTORIDAD JUDICIAL.—Es la encargada de realizar la función jurisdiccional, esto es, decir a quién corresponde un derecho controvertido.

AVERIGUACIÓN PREVIA.—Dice el Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano que averiguar es “Inquirir la verdad, buscándola hasta descubrirla”; y el maestro Acero explica que: “Aunque a toda causa criminal se le suele llamar juicio propiamente se descompone en dos partes: la instrucción o averiguación y el verdadero juicio. En la primera fase se buscan e investigan los datos que puedan indicar la per-

petración del delito y los agentes cualesquiera que lo hayan cometido. Si hay datos bastantes contra algunos individuos se les asegura en prisión aunque sólo preventivamente, es decir, sólo para que en caso de que en verdad resulten culpables, no vayan a escapar impunes. (*Opus cit.* página 85).

CATEO.—“Es la inspección judicial de un domicilio particular o de un lugar o edificio que no estén abiertos al público acceso”. (Acero, *Opus cit.*, página 107).

CUERPO DEL DELITO.—“Es el conjunto de los elementos materiales que forman parte de toda infracción, o si se quiere insistir en identificarlo con ella, aclaremos cuando menos que es el delito mismo, pero considerado en su aspecto meramente material de hecho violatorio de acto u omisión previstos por la ley”. (Acero, *Opus cit.*, página 96).

Aclaremos, sin embargo, dos puntos que suelen escapar a los tratadistas. La confusión popular consiste en tomar por el cuerpo del delito los instrumentos del delito. A estos últimos se refiere el Código Federal Mexicano de Procedimientos Penales en artículo y capítulo aparte de los en que trata del cuerpo del delito. (Título V, Capítulo II, artículo 181 et seqq.)

El segundo punto que merece aclaración es que el propio Código arriba citado, al referirse al cuerpo del delito (Título V, Capítulo I, artículo 168), dice que “se tendrá por comprobado cuando esté justificada la existencia de elementos materiales que constituyan el hecho delictuoso” y el empleo del delito necesariamente tiene que ser material. Hay casos, sin embargo, en los que el cuerpo del delito es inmaterial; por ejemplo, cuando se trata de un insulto o de una amenaza, o del propósito de cometer un fraude. “Material entonces significa, no cosa física con cuerpo y consistencia mensurable, sino simplemente cosa que se puede comprobar. Y comprobar a veces, como en el caso de un propósito, sólo por la capacidad de comprensión del juez.

No basta que la supuesta amenaza, por ejemplo, sea una frase que en algún caso entrañe la comisión de un delito; porque en otros casos puede entrañar cosa muy distinta. “[Te voy a matar]” es frase de amenaza que, comprobándose mediante testigos que ha sido dirigida a una persona con ánimo de causarle temor o de inferirle daño, constituye cuerpo de delito. Pero la misma frase, dirigida en son de reconvencción, y aun de cariño, por una madre a su hijo, cambia enteramente de significación. Lo mismo puede entenderse respecto de los insultos y otros delitos de esa naturaleza.

DETENCIÓN.—“Es el estado de privación de la libertad que sigue inmediatamente a la aprehensión y termina con la formal prisión o con la libertad por falta de méritos a las setenta y dos horas siguientes”. (Acero, *Opus cit.*, página 129).

DILIGENCIA.—“Ejecución y cumplimiento de un auto, acuerdo o decreto judicial, su notificación, etc.” (Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*).

PRISIÓN PREVENTIVA.—“Es la prolongación de encarcelamiento de un individuo por toda la duración del proceso para que siga a disposición del juzgado hasta que la sentencia final decida si realmente es culpable o inocente y ordene su libertad o lo condene definitivamente convirtiendo su internamiento preventivo en prisión por pena”. (Acero, *Opus cit.*, página 135).

SECUELA DE UN PROCESO (artículo 19).—Es el orden que deben llevar los jueces, conforme a la ley, para impartir justicia.

TRIBUNALES.—“Los ministros que conocen de los asuntos de justicia y pronuncian la sentencia”. (*Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano*).

“El lugar o sitio destinado a los jueces para la administración de la justicia y pronunciaci3n de la sentencia, como igualmente los mismos jueces, y su jurisdicci3n”. (Escriche, *Opus cit.*)